Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA
AGUSTINA SINISTERRA
Vs.
COLPENSIONES
Radicación 76001310501620170019501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.120

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta**:**

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.
Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirán falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de auto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala. Sin embargo, al contar con diferentes posturas que no dan la aprobación por la mayoría de la Sala, mediante auto de sustanciación No.39 del 05 de febrero de 2024 se dispuso convocar a la Dra. Mónica Teresa Hidalgo Oviedo para realizar el estudio y la aprobación del presente proceso.

Por lo tanto, una vez aprobado el proyecto de sentencia, se procederá a fijar fecha de audiencia, el cual será notificado en ESTADOS con los que cuenta la Sala laboral.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ESTARSE** a lo dispuesto en el auto No.39 del 05 de febrero de 2024.

El Magistrado,

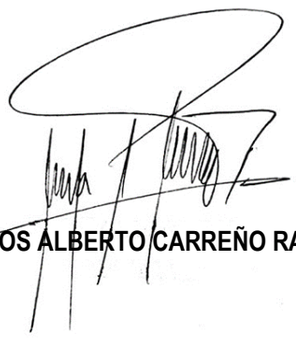

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

YOLANDA CORTEZANO

Contra

COLPENSIONES

Radicación: 76001310501220210050201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.121

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieran de acuerdo con el proyecto presentado por el suscrito ponente, proyecto en el cual sostengo mi criterio, se pasa al Magistrado que sigue en turno, Dra. **YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO,** a efecto de que elabore el respectivo proyecto.

Por lo expuesto se dispone:

1. **REMITIR** el presente proceso al Despacho de la **Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO,** para los efectos pertinentes.
2. **REMITASE** por Secretaría el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª D E D E C I S I Ó N L A B O R A L

REF. SOLICITUD CORRECCIÓN SENTENCIA
NOHEMI CUELLAR SALINAS
CONTRA.
COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: **76001310500120200036102**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 38

Santiago de Cali, 03 Abril 2024

Corresponde a la Sala resolver el memorial de corrección de sentencia presentado por la parte demandante mediante correo electrónico del 12 de diciembre del 2023, en el encabezado de la sentencia proferida por esta Sala de Decisión, en cuanto al nombre de la demandante. Como fundamentos de la corrección, expone la parte actora el que se plasmó erróneamente el nombre de la demandante de en su encabezado.

Para resolver se,

CONSIDERA:

El **artículo 286 del CGP** dispone:

> **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros:** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Teniendo en cuenta la norma anterior, con la corrección aritmética y otros de la sentencia se busca corregir los yerros meramente aritméticos de cambio o alteración de palabras visibles en la parte resolutiva de las sentencias o que influyan en ella; en el caso de estudio, se tiene que en la providencia que resuelve el recurso de apelación, proferida el día **11 Diciembre 2023**, se incurrió en un error en la citación del nombre de la demandante, indicándose que la

demandante se llama NOHEMY CUELLAR SALINAS, cuando lo correcto era **NOHEMI CUELLAR SALINAS.**

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

R E S U E L V E:

1. **CORREGIR,** el nombre de la demandante de la parte del encabezado de la Sentencia Nº284 del 11 de diciembre del 2023, proferida por este despacho judicial, teniendo, teniendo como el Correcto **NOHEMI CUELLAR SALINAS.** Lo anterior, conforme los motivos expuestos en la parte resolutiva de este auto

2. **DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen para los efectos pertinentes.

CÓPIESE Y DEVUÉLVASE

Los Magistrados,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA